

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, jueves 28 de febrero de 1907

NÚMERO 49

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sentencia número 20

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 20

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las tres y seis minutos de la tarde del treinta de enero de mil novecientos siete.

En la causa seguida en el Juzgado segundo del Crimen de esta provincia, contra Ponciano García Barbosa, de treinta y tres años, soltero, agricultor, costarricense y vecino de la villa de Guadalupe, por el delito de homicidio en la persona de Demetrio Arias Corrales, que fué mayor de edad, casado, jornalero y del mismo vecindario; en la cual intervienen además del reo, su defensor Licenciado Fabio Baudrit González, mayor de edad, soltero, abogado y vecino de esta ciudad; Clotilde Varela Corrales, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Guadalupe, acusadora, representada por el Licenciado José María Zeledón Jiménez, mayor, abogado y de este vecindario, y el representante del Ministerio Público;

#### Resultando:

1º—Que en virtud de haber recibido aviso de que Ponciano García Barbosa había herido á Demetrio Arias Corrales en la villa de Guadalupe, cabecera del cantón de Goicoechea, el Alcalde primero de San José ordenó en providencia de las ocho de la mañana del veinticuatro de enero de mil novecientos seis, instruir la sumaria correspondiente. Reconocido el herido por el Médico del Pueblo respectivo á las nueve y quince minutos de la mañana del propio día, le encontró una herida de arma de fuego situada hacia abajo del hombro izquierdo, en su parte anterior externa: que el proyectil atravesó el brazo, penetró en la cavidad pectoral, siguiendo una dirección oblicua de arriba á abajo y de izquierda á derecha, hirió la médula en la región lumbar, lo que dedujo de que había parálisis completa desde la región umbilical para abajo; y que la herida era mortal.—Arias murió el día veintiséis del mismo mes, y hecha la autopsia, el expresado Médico informó que el proyectil había atravesado también el pulmón izquierdo, produciendo abundante hemorragia, herido la médula espinal y quedado en el cuerpo de una vértebra; y que la herida del pulmón fué de necesidad mortal. (Folios 3 y 17).—Arias declaró ante la autoridad en la mañana del suceso: que como á las seis iba él por la calle del cementerio de dicha villa, de Este á Oeste, á comprar pan, y asimismo iba Ponciano García en una carreta tirada por bueyes: él se le apareó y le dijo que si lo llevaba en su carreta, y por eso sólo y sin otro motivo del momento, García sacó su revólver, le disparó é hirió: que acto continuo él cayó, lo alzaron los vecinos y se lo llevaron á una casa: que García y él tenían un disgusto viejo, pero de poca importancia, pues era sólo por mujeres, pues traía García en cuentas á la esposa del declarante sin motivo: que el año anterior, el día de San Juan, tuvieron los dos una disputa y García le amenazó con revólver ante Heliodoro Brenes y Ramón Quesada; mas después de eso no tuvieron otro disgusto; y que aunque él llevaba su cuchillo prendido á la cintura, no lo sacó ni tuvo ocasión de

altercar con García, y éste le hizo el tiro desde la carreta. (Folio 3 vuelto).—Ponciano García dijo en su primera declaración, respecto del hecho principal: que al pasar frente á la casa de Demetrio Arias, éste se encontraba en el portillo y seguidamente se fué por dentro del solar; él cruzó en la esquina Sur de su casa y se encaminó hacia el Oeste, pues iba al Mojón á traer caña, para ir después á su trabajo, y habría andado poco más de media manzana, cuando del solar de Francisco Leitón, por el lado interior de un portoncillo, Arias le hizo dos tiros de filo con cuchillo; él caminaba subido en la carreta, que iba como á dos varas de la cerca, y metió el chuzo cogiéndolo por la punta, y Arias le dió dos golpes con el filo; más como no pudo hacerle nada envainó el cuchillo, salió corriendo, y quiso treparse á la carreta y le dijo: "Llevame en carreta, gran carajo" y también: "Gran condena, del día de hoy no pasás voz": caminaron á la par como cinco ó diez varas, Arias siempre á la gana de treparse para atacarlo; trató de apearse ligero por el timón, pero como vió que Arias sacaba una piedra para descalabrarlo y que se iba á trepar, y no tenía tiempo de apearse sacó el revólver y le disparó un tiro, á consecuencia del cual cayó Arias á tierra; inmediatamente se apeó y se devolvió con la carreta, tiró el revólver al solar de Fernando Varela, al pasar por su casa, sin entrar siquiera, dijo á su hermana que había salido el enemigo á atacarlo, pero había quedado allí muerto, y siguió hasta el lugar donde trabajaba, y estaba trabajando cuando lo tomó la policía: que el disgusto entre él y Arias empezó por cuentos entre la mujer de éste y las mujeres de la casa de él: Demetrio se metió por su mujer y fué á desafiarlo á su casa el día de San Juan, diciéndole que saliera para matarlo; ese día él iba á tirar á Arias con revólver, pero no le dejaron en su casa; desde entonces quedaron enojados y Arias no podía verlo; cada vez que él salía siquiera á la puerta, Arias lo insultaba; y que aunque él también llevaba cuchillo y quiso sacarlo para defenderse en el acto del lance arriba relacionado, no pudo hacerlo porque por ser nuevo se trabó en la vaina. (Folio 14);

2º.—Que el Juez respectivo, en sentencia dictada á las tres de la tarde del doce de julio del mismo año, condenó á García como autor responsable del delito indicado, á la pena de presidio interior menor por cuatro años, con abono del tiempo por que haya estado preso; á inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos, y absoluta para cargos y oficios públicos mientras cumpla la pena principal; á perder el arma referida, y á pagar los daños y perjuicios ocasionados. (Artículos 1º, 11; atenuantes 7ª, 9ª y 14ª 15, 25, 33, 37, 39, 57, 63, 66, 75, 76, 83, 95 y 414, inciso 2º, del Código Penal, 187, 190, 199, 202, 203, 210, 211, 437, 483, 485, 533, 534, 535, y 544 del de Procedimientos Penales);

3º.—Que habiendo apelado de tal fallo el defensor, conoció de la causa la Sala Segunda de Apelaciones, quien á las dos y media de la tarde del diez y siete de octubre último, cambió la pena principal impuesta al reo por la de presidio interior mayor por cinco años, con inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, y derechos políticos, é inhabilitación absoluta para profesiones titulares, pero sólo como accesoria de aquélla; condenó también al reo á pagar las costas personales y procesales de la causa, y confirmó en lo demás la sentencia recurrida;

4º.—Que el Licenciado Baudrit ha ocurrido ante este tribunal en demanda de casación de la última sentencia relacionada, alegando que en ella se viola el artículo 10, incisos 4º y 9º, del Código Penal, porque en el proceso hay datos de sobra para considerar que hubo miedo insuperable y aún propia defensa de parte del matador, lo cual es suficiente motivo para absolverlo y la condenatoria depende además de la mala aplicación del artículo 414 del

mismo Código: que la Sala Segunda se equivoca también al hacer cargo de alevosía al reo, y aplicándole la agravante 1ª del artículo 12 del Código citado, comete un error de hecho y de derecho, pues García es incapaz de impulsar sus actos de una manera fría y calculada, que es lo que esencialmente constituye tal agravante: multitud de testigos hablan de él en términos hasta cierto punto deprimentes de sus facultades y valor, y otros declaran que es trabajador, respetuoso, serio y muy tímido, al grado de tenérsele por uno de esos cobardes que no encuentran seguridad sino en la compañía de las mujeres; y el origen de su desgracia consistió precisamente en esta debilidad que permitía á Demetrio Arias perseguirle constantemente para afrentarlo con su cobardía: que era natural que García tirara al bulto y de un modo instintivo y nervioso, al mirar á su eterno perseguidor penetrar en la carreta que conducía á su trabajo, á las cinco de la mañana: que hubo por parte de Arias, una provocación tan grave que es capaz por sí sola de justificar la defensa de García (inciso 4º del artículo 11); y la Sala de Instancia, al entender que no era provocar el simple hecho de subir á la carreta, no se hace cargo de la verdadera situación. Con posterioridad, el recurrente ha ampliado por escrito sus razones en cuanto á la infracción que reclama, del artículo 10, eximente 9ª, del Código Penal, pues sostiene que Ponciano García se vió en la necesidad de tirar por miedo insuperable, y que al no haber la Sala Segunda estimado tal eximente, ha incurrido además en error de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas; y también ha ampliado subsidiariamente su demanda de casación, por lo siguiente: 1º Si la eximente no es completa en todos sus requisitos, debe abonarse al reo á lo menos como atenuante, la 1ª del artículo 11, que al no ser tomada en consideración, resulta violada. 2º La atenuante 4ª favorece al reo y ha sido violada. La amenaza ó provocación proporcionada al delito es clara en este caso, por las mismas razones expuestas respecto de la eximente. 3º Se ha violado también la atenuante 7ª, pues no se ha tomado en cuenta. Para volver loco á un hombre como el reo, sacarlo de sus casillas y hasta inducirlo á matar, se necesita que se sintiera demasiado acosado por la desesperación de verse libre de aquel enemigo. 4º Favorece además al reo la atenuante 9ª, porque el hecho á que el proceso se refiere es el primer delito de García,—si lo es en el sentido de la ley,—y lo ha confesado con sinceridad. Negarle esa atenuante por cuanto expuso el hecho con una pequeña alteración es no comprender la ley, y constituye otra violación, con mala apreciación de la prueba. 5º La agravante 6ª del artículo 12 resulta mal aplicada. Se exige que el abuso de las fuerzas ó de las armas superiores ponga al ofendido en términos de no poder defenderse con probabilidad de repeler la ofensa. Como consecuencia de estas violaciones tan claras, resulta que la pena debe rebajarse tomando en consideración las cinco atenuantes expresadas;

5º—Que no se nota defecto en el procedimiento; y

#### Considerando:

1º—Que la circunstancia eximente de responsabilidad del miedo insuperable á que se refiere el inciso 9º del artículo 10, Código Penal, y que el defensor del reo alega haber concurrido en la perpetración del homicidio que se juzga en esta causa, no tiene apoyo en los autos, porque la provocación á riña por parte del occiso en una ocasión muy anterior al delito, único hecho que á este respecto aparece comprobado, no puede producir la eximente de responsabilidad que se pretende, con tanta más razón cuanto que ni siquiera fué invocada por el procesado en su declaración indagatoria ni en su confesión con cargos, y la única excepción que alegó, la de defensa legítima, no se encuentra demostrada;







## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9,601

En la información posesoria que ante este Juzgado solicitó la señora Sinfrosa Rivas y Rivas, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Liberia, para inscribir una casa con el solar en que está construida y que se ha descrito en el edicto publicado en el Boletín Judicial número ciento siete, ciento ocho y ciento nueve, de siete, ocho y nueve de noviembre de mil novecientos seis, por el presente se rectifica el error con que salió publicado el edicto en el que se dijo: miden: la casa, por el frente Sur, nueve metros ocho decímetros, por constar así del escrito en que se promueve la información.—Rectificado el error, si hay parte interesada para oponerse á la información que lo exprese.

Juzgado Civil y del Crimen.—Liberia, 15 de febrero de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL,—Srio.

3 v 3—C 2-60

## CONVOCATORIAS

Nº 9,611

Convócase á los acreedores del concurso del señor José Pérez Machado, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del día ocho de marzo próximo, con el fin de que examinen y aprueben la cuenta distributiva presentada por el curador.

Juzgado Civil de la comarca de Limón, 22 de febrero de 1907.

FRANCO. TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA,—Srio.

3 v 3—C 2-00

Nº 9,620

Convócase á todos los herederos en el juicio de sucesión de doña Filadelfa Muñoz Alvarez, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del día veintinueve de marzo entrante, con el fin de que conozcan de una solicitud presentada por el albacea definitivo.

Juzgado Civil y del Crimen de Liberia, 20 de febrero de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL,—Srio.

3 v 2.—C 2-00.

Nº 9,636

Convócase á los interesados en la sucesión de Willemena Cornelli Limbuyr, quien fué mayor, viuda, nicaragüense, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del día doce de marzo próximo, con el fin de conocer y decidir respecto á la transacción propuesta por el albacea, referente á un bien inmueble de la sucesión.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, veinticinco de febrero de mil novecientos siete.

FRANCO. TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA,—Srio.

3 v 1—C 2 00

## CITACIONES

Nº 9,622

Cito y emplazo con un mes de término, por tercera vez, á herederos, legatarios y acreedores, en el juicio de sucesión de Dominga Rivera Rosas, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de la villa del Paraíso, para que legalicen sus derechos, bajo apercibimiento que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

El primer edicto publicose el veintiocho de diciembre último.

Juzgado Civil, Cartago 25 de febrero de 1907.

TELÉSF. PERALTA MARÍN

FRANCISCO SEGURA VEGA

PROSIO

I v. 1—C 1-00

Nº 9627

Con noventa días de término, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora Juliana Quesada Gutiérrez, quien fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, á fin de que comparezcan á hacer valer sus derechos, apercibidos de que de no hacerlo, pasará la herencia á quien corresponda.

El señor Emiliano Brenes Gutiérrez, mayor, soltero, estudiante de derecho y de este domicilio, aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, á las ocho y media de la mañana de hoy.

Alcaldía única de Goicochea.—Guadalupe, 21 de febrero de 1907.

SAML. GONZÁLEZ

MALAQUÍAS SÁENZ C.,—Srio.

I v—C 1-00

Nº 9631

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Toribia Vargas Mora que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Santa Ana de esta Provincia, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El señor Emilio Porras de único apellido, mayor, soltero, agricultor y vecino de Santa Ana, fué nombrado albacea provisional, aceptó el cargo y prestó el juramento de ley.

Juzgado 1º Civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, febrero 25 de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H.—Srio

I v. 1—C 1-00

Nº 9,625

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en las mortuorias acumuladas de los cónyuges Felipe Quesada Calderón y Francisca Jara Cedeno, que fueron mayores de edad y vecinos de la villa de Guadalupe, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer, para que dentro de dicho término se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 2º Civil.—San José, 14 de febrero de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,—Srio.

I v—C 1-00.

Nº 9,626

Por segunda vez y con el término de dos meses, por haber trascurrido ya uno desde el primer edicto, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en las mortuorias de Trinidad Méndez Bonilla y Josefa Rivas, de único apellido, que fueron mayores, solteros, agricultor y de oficios domésticos, respectivamente y ambos vecinos de aquí, para que comparezcan en este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen, la herencia pasará á quien corresponda.

El señor Facundo Méndez Bonilla, mayor, casado, agricultor y vecino del Sardinal de Carrillo, aceptó el cargo de albacea provisional, á la una de la tarde del cuatro de diciembre de mil novecientos seis.

Juzgado Civil.—Santa Cruz de Guanacaste, 15 de febrero de 1907.

CLODOMIRO SALAS C.

REINALDO JIMÉNEZ.—Srio.

I v—C 1 20

Nº 9,628

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Dorothea Rodríguez Soto, quien fué mayor de edad, casada, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, á fin de que comparezcan á hacer valer sus derechos, apercibidos de que pasará la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

Alcaldía única de Goicochea.—Guadalupe, 26 de febrero de 1907.

SAML. GONZÁLEZ

MALAQUÍAS FONSECA C.,—Srio.

I v—C 1-00

## EDICTOS EN LO CRIMINAL

## CÉDULA

A José Pereira Vidal, de veintiséis años de edad, soltero, comerciante, español y vecino de esta ciudad hago saber: que en la causa que se le sigue por adulteración de licor ha recaído la providencia que literalmente dice: "Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la República. S. José á las cuatro de la tarde del veinticinco de febrero de mil novecientos siete.—Con vista del anterior informe de la Secretaría cítese de nuevo al procesado José Pereira para que se presente en este despacho á las dos de la tarde del veintiocho del próximo marzo á rendir su confesión con cargos—Cipriano Soto—Alejandro Jiménez Carrillo"

San José 26 de febrero de 1907.

El Notificador,

D ROBLES G.

Cítase y emplázase al testigo Luis Milanés, cuyas calidades se ignoran, pero que fué vecino de la Colonia Cubana del cantón de Nicoya, para que se presente aquí dentro del término de diez días á rendir declaración en la sumaria seguida contra Jacinto Gregorio Moreno y Manuel Castro Arce por falsedad de un recibo en perjuicio de doña Gregoria Escalante viuda de Escamilla.

Alcaldía de Santa Cruz, 21 de febrero de 1907.

J. HERNANDEZ SANCHEZ

FELIPE ACEVEDO C.

VICTORIANO ALVAREZ

Cítase y emplázase al testigo Luis Milanés, cuyas calidades y domicilio se ignoran pero que fué vecino de la Colonia Cubana del cantón de Nicoya, para que dentro del término de ocho días, se presente aquí á declarar en el legajo de pruebas del inculcado Jacinto Gregorio Moreno en la causa que le sigue José Demetrio Caamaño por falsedad de un recibo en perjuicio de Gregoria Escalante.

Alcaldía de Santa Cruz, 21 de febrero de 1906.

J. HERNANDEZ SANCHEZ,

FELIPE ACEVEDO C.

ARISTIDES ESTRADA

Cito y emplazo á los señores Ramón Mejías y Cecilio Juárez Valerín, cuyos vecindarios actuales se ignoran, para que á las dos y tres de la tarde, respectivamente, del catorce de marzo entrante, comparezcan en este despacho á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la sumaria contra Damián Pérez, por lesiones en perjuicio de Aquilino Alvarado Matarrita.—

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, febrero 21 de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término cito al señor José María Vargas Aguilar, que es mayor de edad, viudo, agricultor y que fué vecino de esta villa, ignorándose su actual domicilio, á fin de que comparezca en este despacho á declarar en causa que se sigue contra Eligio Mora Barbosa, por estelionato en perjuicio de Loreto Carranza.

Alcaldía única del cantón de Tarrazú, San Marcos.—5 de febrero de 1907.

F. CANET

JOSÉ Mª MORA,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo al señor Juan Chamorro, que fué vecino de Abangares en mil novecientos dos, para que comparezca en esta oficina á dar una declaración en causa criminal.

Alcaldía del cantón de Cañas, Guanacaste, 19 de febrero de 1907.

JACINTO MORA G.

ALBERTO ACOSTA G.

JOAQUÍN MURILLO R.

Con nueve días de término cito y emplazo á Ezequiel Cruz, Juan y Eustaquio Guido, que fueron vecinos de "El Hotel" de esta jurisdicción, para que comparezcan á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se sigue para averiguar el delito de lesiones causadas á Marcos Acebedo y Alejandro Mora en la noche del once de noviembre de mil novecientos cinco, con apercibimiento de que si no comparecen se les considerará rebeldes y se sigue el juicio sin su intervención.

Alcaldía del cantón de Cañas, Guanacaste, 13 de febrero de 1907.

JACINTO MORA G.

ALBERTO ACOSTA G.

RIC. BORBÓN

EDICTO

Con nueve días de término cito al testigo Juan Fonseca González, que es mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa María de esta jurisdicción, ignorándose su actual domicilio, á fin de que comparezca en este despacho, á declarar en causa seguida contra Guillermo Fonseca por faltas en perjuicio de Salvador Monge.

Jefatura Política del cantón de Tarrazú, 19 de febrero de 1907.

FRANCISCO Mª VILLALTA CH.

ESPIRIDIÓN LÓPEZ,  
Secretario

Cito y emplazo al señor Eliseo Barbosa Cordero, cuyas calidades y actual paradero se ignoran, para que se presente en este despacho á la una de la tarde del cinco de marzo entrante, á declarar en causa que se sigue contra Emilio Cordero Vega por lesiones en perjuicio de Cornelio Godínez Zúñiga.

Juzgado 1º del Crimen.—San José, 21 de febrero de 1907.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A.,—Prosrio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Pascual Leandro, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que en dicho término comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria por lesiones causadas por él en daño de Isidro Calvo Araya.

Alcaldía de Jiménez, Juan Viñas, 13 de febrero de 1907.

MANUEL J. BADILLA

VÍCTOR MANUEL VEGA

F. MENENDES S.

3 v-3

Cito y emplazo á Emilio Jiménez Zúñiga á fin de que á las nueve de la mañana del veintiocho del corriente mes comparezca en esta oficina á declarar en causa contra Eloisa Gómez Retana por atentado á la autoridad del Juez de Paz del General señor Raimundo Méndez.

Alcaldía de Tarrazú, San Marcos, 12 de febrero de 1907.

F. CANET

JOSÉ Mª MORA

Secretario



Cito y emplazo al señor Celio Fúnez, cuyo actual vecindario se ignora, para que á la una de la tarde del veinte de marzo próximo comparezca en este despacho á rendir su declaración en la sumaria contra Isidro Maldonado por hurto en perjuicio de Antonio Rosales Cárdenas.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 15 de febrero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR  
Secretario

Con nueve días de término cito y emplazo á la testigo Zoila Granados Umaña, de diez y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, de este vecindario, de quien el paradero actual se ignora, para que en ese término comparezca en este despacho á ampliar su declaración que dió en sumaria seguida contra Elías Sánchez Arburola, por hurto á Eduardo Cubillo Montero.

Alcaldía segunda del cantón central.—San José, 11 de febrero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,  
Secretario

Con el término de nueve días cito y emplazo á Rafael Solano Barboza para que comparezca en este despacho á rendir declaración indagatoria en sumaria por abigeato en perjuicio de Rafaela Aguilar Acuña y otro.

Alcaldía primera del cantón de San José.—18 de febrero de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA,—Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Miguel Angel Estrada, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este despacho á rendir su declaración en la sumaria contra Maurilio Rodríguez por el delito de lesión en perjuicio de Francisco León Pineda.—

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, febrero 22 de 1907.

JUAN M. RODRIGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

A Teófilo Jiménez Quesada, mayor de edad, casado, artesano y que fué vecino de la ciudad de San José, se hace saber: que debe presentarse en este despacho dentro del término de nueve días con el objeto de recibirle declaración en causa que se le sigue por el delito de abigeato en perjuicio de Marcelo Rojas.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela, 20 de febrero de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULIO MORA,—Srio.

3 v 1—1

Con nueve días de término cito al señor Froilano Arias cuyo segundo apellido, calidades y domicilio se ignoran, para que comparezca á este despacho á dar su declaración indagatoria en la información que contra él se levanta por el delito de amenazas de atentado cometido en perjuicio de Salvador Villalobos Madrigal.

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela.—7 de febrero de 1907.

LUIS BARQUERO M.

RONULFO ARROYO ALFARO RFL. QUESADA L.

Al reo Daniel Guzmán, cuyos segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, se hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de abigeato en perjuicio de Rafael Villalobos Araya, se encuentran los autos que dicen:

“Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las dos de la tarde del trece de febrero de mil novecientos siete.—El señor Alcalde de primero de este cantón ha instruido de oficio la presente sumaria seguida para averiguar el delito de abigeato cometido en perjuicio de Rafael Villalobos, hecho que tuvo lugar en el barrio de San Antonio de esta ciudad, como á las doce del día diez de noviembre del año próximo pasado.

Resultando:

1º.....2º.....3º.....4º.....

Considerando:

1º.....2º.....

Por lo expuesto y con presencia de los artículos 281, 320, 337, 339, 390, 391, 394 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, decretase la prisión del señor Daniel Guzmán, cuyos segundo apellido y calidades se ignoran, como autor del delito de hurto cometido en perjuicio de Rafael Villalobos Araya, de veinte años de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de esta ciudad. Hágasele saber el motivo de su prisión y el derecho que tiene de nombrar defensor y prevengasele que si dentro de veinticuatro horas no lo ha constituido, se le nombrará de oficio. Tráscrase íntegramente este auto al Superior y notifíquese sin tardanza al Alcalde de la cárcel. Declárase cerrado el sumario y se da vista de esta causa con sus accesorios al Representante del Ministerio Público por el término de seis días para los efectos de los artículos 161 y siguientes y 394 y siguientes, código citado.—Luis Castaing Alfaro.—Marco Tulio Mora,—Prosrío.—Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las dos de la tarde del veintidós de febrero de mil novecientos siete.—Estando ausente el reo Daniel Guzmán, notifíquesele por edictos el auto de prisión que antecede y previénesele que comparezca dentro de doce días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.—Luis Castaing Alfaro.—Marco Tulio Mora,—Prosrío.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las tres de la tarde del veintidós de febrero de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULIO MORA,—Prosrío.

3 v—2

Con nueve días de término cito y emplazo al procesado Rufino Corrales cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á rendir su declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de la señora Cipriana viuda de Díaz.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 8 de febrero de 1907.

J. MANUEL VEGA CH.

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

Cito y emplazo al señor Ramón Sánchez Avalos, vecino de El Guaitil de este cantón, cuyas demás calidades y residencia actuales se ignoran, para que dentro del término de nueve días se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria en que es indiciado de lesiones causadas á Ignacio Méndez, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía única de Aserri, 7 de febrero de 1907.

A. MONGE G.

José M<sup>a</sup> ROJAS,—Srio.

3 v—3

Con nueve días de término, cito y emplazo á Casimiro Vargas Marín, cuyas calidades y paradero actual se ignoran, para que en el expresado término se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la sumaria contra él seguida por tentativa de violación en perjuicio de la menor Josefa Genoveva Monge; y se le previene que si así no lo hiciere, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía 2ª.—Cantón central.—San José, 12 de febrero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

3 v—3

Cito y emplazo á los señores Julio Cormery Pantel, Ernestina Villegas y Delfino Ramón Monserrate, cuyos actuales vecindarios se ignoran, para que á las doce, á la una y las dos de la tarde, respectivamente, del día diez y ocho del corriente mes, comparezcan en este despacho á ratificar las declaraciones que tienen dadas en la causa contra Francisco Castillo por el delito de robo en perjuicio de doña Julia Casares v. de Chappe.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 4 de febrero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—3

Con nueve días de término, cito y emplazo á los testigos Antonio Espinosa y Concepción Villarreal, cuyos segundos apellidos, calidades y paradero se ignoran, para que se presenten en esta oficina á rendir declaración en causa que se sigue á Juan Siles por el delito de amenazas de atentado en perjuicio de don Juan Rafael Muñoz.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 2 de febrero de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

3 v—3

Cito y emplazo al testigo José María Mejicanos, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignoran, para que á las ocho de la mañana del cinco de marzo próximo comparezca en este despacho á declarar en la causa contra Benito Quintero, por hurto en perjuicio de Rohrmoser y Compañía.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—1º de febrero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

Cito y emplazo á la señora Sinforosa Cerna, cuyo segundo apellido, calidades y actual vecindario se ignoran, para que á las ocho de la mañana del primero de marzo próximo comparezca en este despacho á declarar en la causa contra José Jirón, por hurto en perjuicio de María Mora.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—1º de febrero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

Con diez días de término cito y emplazo á Leandro Arauz, marino y vecino de Puntarenas, para que se presente ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por contrabando de tabaco; con apercibimiento de que si no lo hace, será declarado rebelde con las consecuencias á que hubiere lugar.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.—San José, 13 de febrero de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,

Secretario

3 veces 3

CÉDULA

Se previene al señor Mariano Peñaranda, vecino de la ciudad de Alajuela, cuya residencia actual y demás calidades se ignoran, que debe comparecer en este despacho dentro de ocho días, con el objeto de que declare en asunto criminal, bajo las penas de ley, si no compareciere ó se negare á declarar.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 8 de febrero de 1907.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.  
Secretario

Por el presente cito y emplazo al indiciado Otto Dolder, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, así como su paradero, para que dentro de nueve días se presente ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por el delito de contrabando, ó sea por introducción de materiales de ferrocarril por Gandoca, puerto no habilitado, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde con las consecuencias del perjuicio á que hubiere lugar.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 22 de febrero de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

2 v.

Al señor Juan García Salazar, cuyo actual domicilio se ignora, se hace saber: que en la sumaria levantada contra Francisco Fernández, de único apellido, por atentado á la autoridad, cometido en su perjuicio como policial de orden y seguridad de esta ciudad, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: “Alcaldía Primera.—Alajuela, á las nueve de la mañana del veintinueve de diciembre de mil novecientos seis..... Resultando:..... Considerando:..... Por lo expuesto y artículos 375, 378; inciso 1º y 383 del Código de Procedimientos Penales, se sobresee provisionalmente en los procedimientos. Consúltese este auto con el superior, caso de no ser apelado.—Luis Barquero M.—Jacobó Sanabria S.”

Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela, 20 de febrero de 1907.

JACOBO SANABRIA S.

RONULFO ARROYO ALFARO RFL. QUESADA

3 v—1

Con doce días de término cito y emplazo á Rafael Valverde, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fué ó es limpiador de ropa en esta ciudad, para que comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria que se le instruye por estafa en perjuicio de Federico Mora Carranza, apercibido de que si no comparece será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Alcaldía tercera de San José.—8 de febrero de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

R. CORRALES,—Prosrío.

Al reo Santiago Jarquin, de único apellido, de apodo “Guapote”, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, nicaragiense y que fué vecino de la Aldea de San Carlos, se le hace saber: que en la causa que se le sigue en este Juzgado á él y á Eusebio Toruño, por el delito de hurto de hule en perjuicio del señor Teodoro Koschny, se han dictado los autos que dicen: “Juzgado del Crimen. Alajuela, á las dos de la tarde del cinco de enero de mil novecientos siete.—En la presente sumaria seguida para averiguar quienes hayan cometido el delito de hurto de hule en perjuicio del señor Teodoro Koschny Sewsky, mayor, casado, agricultor, alemán y vecino de San Carlos.—Resultando: 1º..... 2º..... Considerando: 1º..... Por tanto y de acuerdo con los artículos 337 y 339 del Código de Procedimientos, redúzcase á prisión á Santiago Jarquin y Eusebio Toruño como autores del hurto de hule en perjuicio de Teodoro Koschny, previéneseles elijan defensor y tráscrase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.—Srio.”—Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las doce del día seis de febrero de mil novecientos siete. No habiendo sido posible capturar á Santiago Jarquin por ignorarse su paradero, llámesele por edictos para que comparezca dentro de doce días, y á la vez notifíquesele en el mismo edicto el auto de prisión.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.—Srio.”

En consecuencia, prevengo á dicho reo que en el término fijado se presente á este Juzgado, bajo la pena de declararlo rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley, si no lo verifica.

Dado en Alajuela, á las nueve de la mañana del siete de febrero de mil novecientos siete.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.—Srio.

6 v. 6.

Con nueve días de término, cito y emplazo á los señores Faustino Siles, Antonio Sánchez y Fernando Aguirre, para que en ese término se presenten en este despacho á fin de que reconozcan sus firmas en una carta-venta por la cual el primero Siles vendió á Jacinto Sánchez Herrera un caballo retinto, fino, marcado con un fierro semejante á una P y una Y y Sánchez y Aguirre como testigos en la misma carta-venta. Dicho caballo lo reclama como de su propiedad el señor Leopoldo Castro Cedeño, y en la sumaria aparecen como indiciados Luis Castro, único apellido y Agustín Gairaud Focado.

Alcaldía 2ª.—Cantón central.—San José, 6 de febrero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Srio.

3 v—3

Cito y emplazo al señor Adriano Sánchez Arburola, cuyo actual paradero se ignora, para que á la una de la tarde del veinticinco de este mes, comparezca en este despacho á ratificar su declaración que tiene dada en la causa contra Antonio Cubillo por hurto en perjuicio de Martín Rodríguez.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 2 de febrero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—3

Tipografía Nacional